

2° Edición
Agosto 2026

Ejercicio Profesional para Higiene y Seguridad en el Trabajo



Material no apto para la venta.

Ing. Nestor Adolfo BOTTA



www.redproteger.com.ar

*"Porque hay un solo Dios,
y un solo mediador entre Dios y los hombres,
Jesucristo hombre,
el cual se dio a sí mismo en rescate por todos,
de lo cual se dio testimonio a su debido tiempo."*

1 Timoteo 2:5-6



EL AUTOR

Néstor Adolfo BOTTA es Ingeniero Mecánico recibido en el año 1992 en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata; Ingeniero Laboral recibido en el año 1995 en la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata; Diplomado en Ergonomía recibido en el año 2018 en la Facultad de Química e Ingeniería del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina; y Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión recibido en el año 2021 en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Estudiante de la Diplomatura en Teología en el Instituto Bíblico Río de La Plata desde el 2022.

Es el Titular de la empresa Red Proteger, empresa dedicada a la Capacitación y Divulgación de conocimientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo (www.redproteger.com.ar).

Desarrolló funciones como Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo en empresas como SOIME SRL, TRADIGRAIN ARGENTINA SA, AMANCO ARGENTINA SA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SA y SEVEL ARGENTINA SA.

Asesoró a diversas empresas entre las que se destacan AKZO NOBEL SA, CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG y APACHE ENERGÍA ARGENTINA SRL.

Su extensa actividad docente lo ubica como:

- Profesor Titular en el Instituto Superior Federico Grote (Rosario – Santa Fe) para la Carrera de “Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo” para las asignaturas de Higiene y Seguridad en el Trabajo I, Seminario Profesional, Prevención y Control de Incendios II, y Prevención y Control de Incendios I.
- Profesor en la UCA de Ing. de Rosario para la Carrera de Posgrado de Higiene y Seguridad en el Trabajo en la asignatura de Riesgo y Protección de Incendios y Explosiones.
- Profesor Titular en la Universidad Nacional del Litoral para la Carrera de Técnico en Seguridad Contra Incendios en la asignatura de Seguridad Contra Incendios III. Sistema de educación a distancia.
- Profesor en la Universidad Nacional del Litoral - Sede Rosario, para la Carrera de Lic. en Seguridad y Salud Ocupacional en la asignatura de Práctica Profesional.
- Profesor Interino Cátedra “Elementos de Mecánica”. Carrera “Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo”. ISFD Nro. 12 La Plata – 1.996
- Ayudante Alumno Cátedra “Termodinámica”. Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Ingeniería.
- Ayudante Alumno Cátedra “Análisis Matemático”. Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Ciencia Económicas.

Datos de Contacto

e-mail: nestor.botta@redproteger.com.ar

ÍNDICE

- 1) La Génesis del Ejercicio Profesional
- 2) Últimos Años de Vida del RUGU y RUT
- 3) Fin del RUGU y RUT
- 4) Últimas Modificaciones
- 5) Resumen de la Evolución Histórica de la Normativa
- 6) Colegios y/o Consejos Profesionales
 - 6.1) Fundamento Jurídico
 - 6.2) Naturaleza Jurídica
 - 6.3) Funciones Principales
- 7) Normativa Legal Vigente que Obliga la Matriculación Federal



1) LA GÉNESIS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Para entender que se necesita para ejercer el trabajo en relación con la higiene y seguridad en el trabajo, se hace necesario remontarse al año 1973 que es el año en que entra en vigencia el Registro Único de Graduados Universitarios (RUGU) y el Registro Único de Técnicos (RUT).

Ambos registros fueron creados en el marco de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo de año 1972 y estaban bajo la órbita de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo (DNHST), que dependía del Ministerio de Trabajo.

La Resolución 231/1983 de la ex Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (publicada en el Boletín Oficial el 21/07/1983) fue la que creó formalmente el RUGU y el RUT, estableciendo la obligación de inscripción de profesionales y técnicos que quisieran actuar en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La finalidad era llevar un padrón oficial de:

- **RUGU**

Profesionales universitarios con título habilitante para asesorar y firmar documentación en materia de higiene y seguridad laboral.

- **RUT**

Técnicos con formación específica (técnicos en seguridad e higiene en el trabajo) con incumbencias limitadas pero reconocidas oficialmente.

Solo los inscriptos en el RUGU o RUT podían ejercer formalmente como asesores, responsables de higiene y seguridad en el trabajo y firmar planes, programas y estudios de seguridad presentados ante la autoridad laboral.

La inscripción validaba los títulos y daba un número de matrícula, que las empresas debían consignar en la documentación presentada a la DNHST.

Durante los años 80 y 90, el RUGU y el RUT fueron requisito excluyente para firmar documentación y actuar como responsables de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Con la reorganización del Estado en los años '90 y 2000, la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo fue desarticulada, y sus funciones pasaron a las Superintendencias de Riesgos del Trabajo (SRT).

El RUGU y el RUT quedaron en desuso, sin nuevos registros ni actualizaciones.



2) ÚLTIMOS AÑOS DE VIDA DEL RUGU Y RUT

En julio del año 1996 la SRT emite la Resolución SRT 172/1996 que crea el Registro Nacional Único de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo (RUGU) y el Registro Nacional Único de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (RUTH) en el seno de la SRT, dado que la DNHyST había sido desarticulada y absorbida por esta.

“Artículo 1 Resolución SRT 172/1996: Crear en el seno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el Registro Nacional Único de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.G.U.) y el Registro Nacional Único de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.T.H.).”

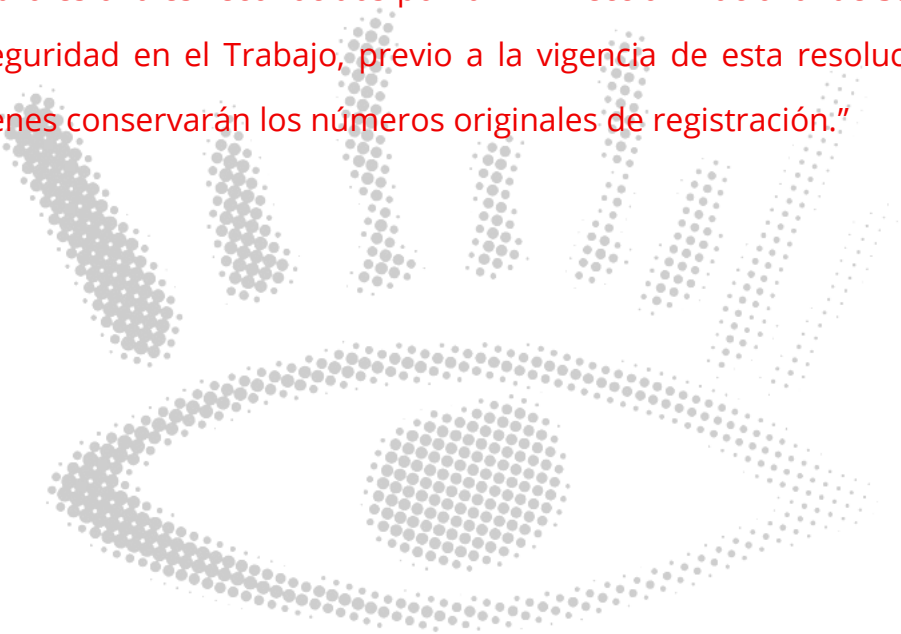
También esta norma mantenía vigente el registro para los Idóneos y Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo habilitados por la Resolución MTySS 313/83.

“Artículo 5 Resolución SRT 172/1996: Mantener los Registros de habilitación de los idóneos y Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, otorgados por Resolución N° 313/83, como así también, de los profesionales reconocidos previo a la vigencia de esta resolución; quienes conservarán los números originales de registración.”

Unos meses después sale la Resolución SRT 197/1996 que deroga a la Resolución SRT 172/1996 y crea nuevamente los registros, pero hasta esta resolución los registros mencionados seguían funcionando.

“Artículo 1 Resolución SRT 197/1996: Crear en el seno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el Registro Nacional Único de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.G.U.) y el Registro Nacional Único de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.T.H.), a los efectos de cumplimentar lo establecido por la Ley N° 19.587 y su decreto reglamentario.”

“Artículo 2 Resolución SRT 197/1996: Mantener los Registros de Habilitación de los Idóneos y Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo otorgados por Resolución N° 313/83, como así también de los profesionales reconocidos por la Ex-Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, previo a la vigencia de esta resolución, quienes conservarán los números originales de registración.”



3) FIN DEL RUGU Y RUT

En el año 1998 sale la Resolución SRT 29/98 que entre otras cosas deroga la Resolución SRT 197/1996 y con ello cierra a los registros RUGU y RUTH.

“Artículo 4 Resolución SRT 29/1998: Establécese que a partir de la publicación del Decreto N° 491/97, dejaran de efectuarse nuevas registraciones en los R.U.G.U. y R.U.T.H., manteniéndose la administración de los registros existentes, los que han sido ordenados de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 37/97. Los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley que celebren convenios al efecto con la S.R.T. tendrán la función de certificar la especialidad en higiene y seguridad de los técnicos o graduados universitarios matriculados en dichos Consejos y/o Colegios, debiendo convenirse que estos firmen a la S.R.T. las altas o bayas de los respectivos registros.”

“Artículo 7 Resolución SRT 29/1998: Déjase sin efecto, a partir de la fecha de publicación de la presente, la Resolución S.R.T. N° 197 de fecha 10 de setiembre de 1996.”

Esta resolución estableció nuevos requisitos para el ejercicio profesional entre ellos y el más importante es que se debía poseer la matrícula profesional emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley pero de sólo aquellos que hubieran celebrado un convenio con la SRT y cuya función era la de certificar la especialidad en higiene y seguridad de los técnicos o graduados universitarios matriculados en dichos Consejos y/o Colegios.

“Artículo 2 Resolución SRT 29/1998: Establécese que para el ejercicio profesional en higiene y seguridad, los graduados universitarios, idóneos. técnicos reconocidos por la Resolución N° 313 de fecha 26 de abril de 1983 y Técnicos en higiene y seguridad que se hallen inscriptos en los Registros R.U.G.U. o R.U.T.H., mantendrán el número de registro obtenido y necesitarán, además, la matrícula profesional en caso que la ley así se los exigiese, obtenida según se indica en el artículo 4° de la presente Resolución.”



4) ÚLTIMAS MODIFICACIONES

La firma de los convenios previstos en la Resolución SRT 29/1998 estaba generando conflictos y controversias interpretativas entre los profesionales y los propios Consejos y/o Colegios, provocando confusión entre los actores del sistema, por lo que se hizo necesario la reformulación de los requisitos necesarios para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, coherente con lo establecido por el Decreto 1.338/96, tornando entonces innecesario y prescindible la celebración de convenios con los Consejos y/o Colegios, tal como se estaba haciendo.

En abril 2001 la SRT emite la Resolución SRT 201/2001 que termina por ordenar el tema. Esta resolución en los artículos 1, 2 y 3 establecía los requisitos para el ejercicio profesional.

El 24 de julio de 2026 la SRT emite la Resolución SRT 35/2026 que termina derogando la citada Resoluciones SRT 201/2001 y la Resolución SRT 37/1997.

5) RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA

Resolución STySS 231/1983	Creó formalmente el RUGU y el RUT en el seno de la DNHyST.
Resolución SRT 172/1996	Creó el RUGU y RUTH en el seno de la SRT.
Resolución SRT 197/1996	Deroga Resolución SRT 172/96.
	Crea nuevamente el RUGU y RUTH en el seno de la SRT.
Resolución SRT 37/1997	Hace reempadronamiento en el RUGU y RUTH.
Resolución SRT 29/1998	Deja sin efecto el reempadronamiento de la Resolución SRT 37/97.
	Deroga Resolución SRT 197/96.
	Cierra RUGU y RUTH.
	Se establece la Matrícula Profesional de ley como condición.
	Crea sistema de convenios entre la SRT y los Consejos y/o Colegios Profesionales.
Resolución SRT 201/2001	Establece los requisitos necesarios para el ejercicio profesional en higiene y seguridad en el trabajo, en caso de los graduados universitarios y técnicos mencionados en el Decreto 1.338/96.
	Deja sin efecto sistema de convenios entre la SRT y los Consejos y/o Colegios Profesionales.
	Deroga arts. 2, 3, 4, 5, y anexo I Resolución SRT 29/98.
Resolución SRT 35/2026	Deroga la Resoluciones SRT 37/1997 y 201/2001.

6) COLEGIOS Y/O CONSEJOS PROFESIONALES

Los colegios profesionales son personas jurídicas de derecho público no estatal (salvo excepciones), creadas por ley, que agrupan a los profesionales de una determinada disciplina (abogados, médicos, ingenieros, contadores, etc.) y ejercen funciones de control, matriculación y disciplina en el ejercicio de la profesión.

No son asociaciones privadas voluntarias, sino que la matrícula obligatoria en el colegio es requisito legal para ejercer en la jurisdicción.

6.1) Fundamento Jurídico

En la Argentina, la organización de los colegios responde al sistema federal, cada provincia dicta sus propias leyes de colegios profesionales para las profesiones de alcance local.

6.2) Naturaleza Jurídica

Tienen carácter de entes públicos no estatales y son creados por una ley. Cumplen funciones públicas (matriculación, disciplina, control ético).

Se financian con aportes y matrículas de los colegiados, no con impuestos. Suelen ser considerados "corporaciones de derecho público".

6.3) Funciones Principales

Según las leyes de creación, los colegios profesionales cumplen funciones como:

- Matriculación obligatoria para habilitar a un profesional para ejercer.
- Control disciplinario. Sancionar faltas éticas o deontológicas.

- Regulación del ejercicio. Asegurar que solo quienes tengan título habilitante ejerzan.
- Defensa y jerarquización profesional.
- Asesoramiento a los poderes públicos.
- Organización de tribunales de ética y disciplina.
- Capacitación y actualización profesional.



7) NORMATIVA LEGAL VIGENTE QUE OBLIGA LA MATRICULACIÓN FEDERAL

El Decreto 2.293/92 permitía el ejercicio profesional en todo el territorio de la República Argentina con la sola matriculación en el Colegio Profesional del domicilio real del profesional.

“Artículo 1 Decreto 2.293/92: Todo profesional universitario o no universitario que posea un título con validez nacional, podrá ejercer su actividad y oficio en todo el territorio de la República Argentina, con una única inscripción en el Colegio, asociación o registro que corresponda al de su domicilio real.

Los profesionales que ya se encontraren inscriptos o matriculados en más de una jurisdicción deberá mantener al menos la que corresponda a su domicilio real.

Los profesionales que ya se encontraren inscriptos únicamente en jurisdicciones distintas a la de su domicilio real, no estarán obligados a inscribirse en esta última. En ninguna provincia o municipio se podrá obligar a un profesional a realizar una inscripción para el ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

El presente artículo será exclusivamente aplicable a aquellas profesiones para las que fuera obligatoria dicha matriculación.”

Pero el Decreto 240/1999 modificó esta situación en vista al Pacto Federal del año 1992, estableciendo que lo regulado por el artículo 1° del Decreto 2.293/1992 es válido siempre y cuando la Legislatura de la Jurisdicción correspondiente haya adherido al Pacto Federal y derogado en forma expresa las normas locales que exijan la matriculación.

***“Artículo 2 Decreto 240/1999:** Las disposiciones del Decreto N° 2293/92 serán aplicables a los profesionales matriculados o inscriptos, en las condiciones establecidas en su Artículo 1°, en jurisdicciones cuyas legislaturas hubieran aprobado el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" y adecuado al Decreto N° 2293/92 el ordenamiento provincial correspondiente, mediante la derogación expresa de las normas locales que exijan la matriculación de los profesionales para poder ejercer su profesión en el ámbito provincial. Para su efectiva operatividad se establece un régimen de reciprocidad entre jurisdicciones.”*

Conclusión: Para el ejercicio profesional se necesita estar matriculado en el colegio o consejo profesional de la jurisdicción en que se requiere trabajar.